

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 2.

Miércoles 4 de Julio.

AÑO 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Diciembre último, ni la cuenta del 2.º trimestre de 1899 á 900, no obstante haberles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 1.º núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó se les conmine con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 20 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Leopoldo Hurtado.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para in-

teligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 28 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Diciembre 1899, ni la cuenta del 2.º trimestre de 1899 á 900.

Brozas.
Piedras Albas.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Morcillo.
Villanueva de la Sierra.
Cañaveral.
Hinojal.
Portezuelo.
Abertura.
Campo (lugar).
Madrigalejo.
Ahigal.
Cabezo.
Granadilla.
Jarilla.
Hoyos.
Perales.
Santibáñez el Alto.
Collado.
Madrigal.
Torremenga.
Alcúscar.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Herreruela.
Santiago de Carbajo.
Campillo de Deleitosa.
Garvín.
Majadas.
Estorninos.
Villa del Rey.
Cória.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Pescueza.
Garrovillas.
Casas de Millán.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Alcollarín.
Cañamero.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Marchagáz.
Hernán-Pérez.
San Martín de Trevejo.
Valverde del Fresno.

Guijo de Santa Bárbara.
Pasarón.
Albalá.
Botija.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Salorino.
Almaráz.
Fresnedoso.
Gordo.
Mesa de Ibor.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Arroyomolinos de la Vera.
Miravel.
Oliva.
Torno.
Trujillo.
Escorial.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Carcaboso.
Montehermoso.
Tejeda.
Valdeobispo.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Torrecillas de la Tiesa.
Villamesías.

Relación de los pueblos á quienes solo falta el balance del mes de Diciembre de 1899.

Holguera.
Santa Cruz de Paniagua.
Eljas.

Relación de los pueblos á quienes solo falta la cuenta del 2.º trimestre de 1899 á 900.

Descargamaria.
Casas de Don Antonio.
Jerta.
Gargüera.
Mata de Alcántara.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación remitido el balance del mes de Ene-

ro último, no obstante haberles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 1.º núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó se les conmine con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 20 Junio de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Leopoldo Hurtado.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para inteligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 28 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Enero de 1900.

Brozas.
Estorninos.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Huélaga.
Pescueza.
Garrovillas.
Cañaveral.
Hinojal.
Portezuelo.
Abertura.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Aceituna.
Ceclavín.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Cória.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Hoiguera.
Morcillo.
Pozuelo.
Arco.
Casas de Millán.
Pedroso.

Santiago del Campo.
 Alcollarín.
 Cañamero.
 Madrigalejo.
 Ahigal.
 Aldeanueva del Camino.
 Gargantilla.
 Guijo de Granadilla.
 Marchagáz.
 Santa Cruz de Paniagua.
 Descargamaría.
 Perales.
 Saatibáñez el Alto.
 Valverde del Fresno.
 Collado.
 Losar.
 Pasarón.
 Albalá.
 Botija.
 Torre de Santa María.
 Valdefuentes.
 Zarza de Montánchez.
 Herreruela.
 Santiago de Carbajo.
 Cabezo.
 Granadilla.
 Jarilla.
 Pinofranqueado.
 Hoyos.
 Hernán-Pérez.
 San Martín de Trevejo.
 Torrecilla de los Angeles.
 Jarandilla.
 Guijo de Santa Bárbara.
 Madrigal.
 Torremenga.
 Alcuéscar.
 Salvatierra de Santiago.
 Torremocha.
 Valdemorales.
 Salorino.
 Almaráz.
 Berrocalejo.
 Campillo de Deleitosa.
 Castañar de Ibor.
 Garvín.
 Majadas.
 Peraleda de la Mata.
 Talavera la Vieja.
 Villar del Pedroso.
 Cabezabellosa.
 Gargüera.
 Montehermoso.
 Tejeda.
 Valdeobispo.
 Trujillo.
 Deleitosa.
 Jaracejo.
 Robledillo de Trujillo.
 Carrascalejo.
 Fresnedoso.
 Gordo.
 Mesas de Ibor.
 Peraleda de San Román.
 Valdelacasa.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Carcaboso.
 Miravel.
 Oliva.
 Torno.
 Villar de Plasencia.
 Aldea del Obispo.
 Escorial.
 Puerto de Santa Cruz.
 Ruanes.
 Santa Ana.
 Torrecillas de la Tiesa.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Torrejón el Rubio.
 Villamesías.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Habiéndose ordenado por la Superioridad, se instruya en este Gobierno el expediente informativo para la aprobación definitiva del proyecto de carretera de tercer orden de Pla-

sencia á Oropesa, Sección de Plasencia á Jarandilla, y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras; he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse, por los particulares y corporaciones, que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas; quedando el proyecto de manifiesto por dicho término en las oficinas de Obras públicas (Solana, 4), para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 30 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid número 182, correspondiente al día 1.º de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Por haberse padecido un error material en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía contra providencia de V. S., fecha 4 de Mayo, que les suspendió en sus cargos, dicho alto cuerpo ha emitido en 8 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres), decretada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo último.

De los antecedentes resulta que el Alcalde de dicho pueblo manifestó al Gobernador en 27 de Noviembre último, que los Concejales don Saturnino Rubio Bravo, D. Julián Gonzalo Gil, D. Nicomedes Meneses y D. Loreto Oviedo habían dejado de asistir, sin causa que lo justificara, á las sesiones ordinarias que debió celebrar el Ayuntamiento en los días 5, 12, 19 y 26 del citado mes de Noviembre, sin embargo de haber sido multados con una peseta cada uno de ellos por la falta de asistencia á las tres primeras sesiones citadas.

El Gobernador civil, teniendo en cuenta estos hechos, dictó en 4 de Mayo último providencia suspendiendo á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y nombrando para sustituirles interinamente á igual número de individuos que reúnen las condiciones exigidas.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada los interesados, manifestando que las Reales órdenes en que se fundó el Gobernador para suspenderles en sus cargos, disponen precisamente todo lo contrario de lo que dicha Autoridad su-

pone en su providencia, por lo cual suplican á V. E. revoque la resolución apelada, repeniéndoles en sus cargos.

La Subsecretaría, sin emitir informe acerca del fondo del expediente, propone se oiga antes de resolver, el informe de esta Sección.

Considerando que en el art. 93 de la ley Municipal se prescribe que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la escala que en dicha disposición legal se establece:

Considerando que si bien el Alcalde, de dicho pueblo procedió dentro del círculo de sus atribuciones al multar á los Concejales por su negligencia, el Gobernador no podía ni debía imponer una corrección por una falta ya castigada, tanto menos cuanto que no se trataba de desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados los Concejales;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, por la cual suspendió á dichos Concejales, confirmando las multas impuestas, ordenando á la indicada Autoridad, que si después de las correcciones indicadas reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes con arreglo á lo que la ley Municipal establece.

Visto:

Considerando que la falta reiterada de asistencia de los Concejales de Alía á las sesiones del Ayuntamiento sin causa justificada, por la infracción legal que representa, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes que supone y los perjuicios que á los intereses municipales origina, constituye un hecho grave, que merece el correctivo de la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y puede ser constitutivo de delito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Alía, decretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid número 162, correspondiente al día 11 de Junio, se haya inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento elevada á este Ministerio, relativa á incompatibilidades de los Médicos civiles Vocal y suplente de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que esa Co-

misión mixta no interpretó fielmente el art. 2.º de la Real orden de 22 de Enero de 1897, que declara incapacitados á los Médicos de la misma, cuando son titulares de algún pueblo, para reconocer ante dichas Comisiones á los mozos del referido pueblo, sin que se altere esta regla porque hayan ó no practicado el reconocimiento de los mismos ante los Ayuntamientos, debiendo declararse así en lo sucesivo, para lo cual, las Comisiones provinciales evitarán, al hacer el nombramiento de Médicos civiles propietarios y suplentes que recaigan ambos cargos en los titulares de una vecina localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Logroño.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

“La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. César Fanful García para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por este centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos.

Cáceres 23 de Junio de 1900.

—El Delegado de Hacienda,
 F. Rivas Moreno.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el servicio de recaudación de las Contribuciones, he acordado publicar en este periódico Oficial el anuncio haciendo saber que he decretado el apremio de primer grado en las Zonas y pueblos que á continuación se expresan.

Cáceres 30 de Junio de 1900.

—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballo.

Segunda Zona de Novalmoral.

Arroyomolino de la Vera.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el servicio de recaudación de las Contribuciones, he acordado publicar en este periódico Oficial el anuncio haciendo saber que he decretado el apremio de primer grado en las Zonas y pueblos que á continuación se expresan.

Cáceres 28 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballo.

ZONAS Y PUEBLOS.

Segunda Zona de Herads.

Casas del Castañar.
Berzocana.
Zarza la Mayor.
Miajadas.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Semana del 10 al 16 de Junio de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el recorrido de cubiertas y reparación de bajadas de aguas.

JORNALES	Pts.	Cts.
Al oficial Santiago García, por cinco jornales, á 2'75 pesetas uno.....	13	75
Al id. Félix Alvaro, por id. id., á id. id.....	13	75
Al peón Antonio Franco, por id. id., á 1'50 id. id.....	7	50
Al id. Santiago García, por id. id., á id. id.....	7	50
Suma.....	42	50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 750 tejas á 120 reales millar.....	22	50
Porte de la misma á 16 reales millar.....	3	
Por ocho cargas de cal hecha, á 6 reales una.....	12	
Al encargado de facilitar el personal herramientas y materiales.....	5	
Suma.....	42	50

RESUMEN.

Importan los jornales.....	42	50
Idem los materiales y demás gastos.....	42	50
Total.....	85	

Importa esta cuenta la cantidad de ochenta y cinco pesetas.

Cáceres 16 de Junio de 1900.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º—E. M. Rodríguez.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Se hace saber: Que en este Juzgado y procedente del sumario que se instruye por hurto contra Cándido Cid Alamo, se encuentran depositados unos aros de cuerno con cadenas de hierro, ignorándose á quien pertenezcan. Lo que se hace público por el presente por si alguna persona se creyere dueño de los mismos, se presente en este juzgado á reclamarlos.

Dado en Hervás á veintiseis de Junio de mil novecientos.—José María Gómez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Avila Barrado, por hurto de un cerdo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, las fincas embargadas á dicho procesado y que al final se expresan, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Herguifuela el día veintiocho de Julio próximo, á las once de su mañana; previniéndose á los licitadores que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Trujillo á veintisiete de Junio de mil novecientos.—R. Salustiano Portal.—Por su orden, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en la Plaza de la villa de Herguifuela, de un solo piso, que mide de superficie sesenta y cuatro varas cuadradas, consta de dos habitaciones dormitorias, zaguán y cocina, y linda por la derecha, con dicha Plaza; por la izquierda, con casa de Felipe Salor, y por la espalda, con otra de Pedro Garavatos, tasada en doscientas cinco pesetas. 205

Una cuadra en la calle del Rincón, de dicha villa, que mide de superficie veinticinco varas cuadradas, y linda por la derecha, con dicha calle, y por la izquierda y espalda, con cerca de Antonio Fernández, valorada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Una parte de olivar en término de Herguifuela, al sitio de la Serrezuela, de cabida de tres celemines de marco provincial; que linda por Saliente, con viuda de Antonio Solís; Mediodía, con Juan Granada, y Poniente y Norte, con dehesa del Palacio, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra parte de olivar en el mismo término, al sitio de la Milagrosa, de dos celemines de marco provincial de cabida; que linda por Saliente, con D. Eduardo Sánchez Cortés; Mediodía, con Juan Manuel Barquilla; Poniente, con Ignacio Calderón, y Norte, con Andrés Yuste, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra parte de olivar en dicho término, al sitio de la Cordonera, de cabida un celemin de marco provincial; linda por Saliente, con José Sosa; Mediodía, con Antonio Fernández; Poniente, con viuda de D. José Peña, y Norte, con Ignacio Calderón, valorada en veinticinco pesetas. 25

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

ALCALDÍAS

COLLADO DE LA VERA.

Anuncio.

A los ocho días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta á venta libre de todas las especies de Consumos de esta localidad y su término por no haber tenido efecto la primera y segunda subasta con el rebaje de la tercera parte de cupo total del cupo del Tesoro y recargos establecidos, siendo el tipo deducido la referida tercera parte la de 1299 pesetas y 58 céntimos.

Que dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones de arriendo deberán hacerse por año y medio principiando éste el 1.º de Julio próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1901, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo total de la subasta.

Que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en las arcas municipales el 5 por 100 á que asciende la misma sin cuyo requisito no serán admisibles ninguna postura.

Collado 22 de Junio de 1900.—El Alcalde, M. Alegre.

PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

Terminado Por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, queda expuesto

al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean por conveniente, pues pasado este término no se oirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Miguel.

TRUJILLO.

Edicto.

Conforme á lo que se dispone en la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia fecha 7 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 197, correspondiente al día 9 del citado mes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de Cédulas personales, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1899 á 1900, durante el periodo de quince días, contados desde el día de hoy, con el fin de puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentran los contribuyentes en él comprendidos á la indicada fecha.

Se advierte á los mismos que la cobranza voluntaria de las Cédulas personales del segundo semestre de 1900, comenzará el 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, durante las horas de oficina, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de Tarifa.

Trujillo 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, E. Martínez.

MATA DE ALCÁNTARA.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber por medio del presente edicto, que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación de cada individuo en él comprendido, para introducirse por la Administración las modificaciones que procedan.

Mata de Alcántara 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Alamillo.

VILLA DEL REY.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, cuya parte dispositiva se insertó en los BOLETINES OFICIALES de los días 13 y 20 del indicado mes, se hace saber por el presente edicto, que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales vigente, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día primero, se encuentran los contribuyentes comprendidos en él, para introducirse en el mismo por la Administración las modificaciones que procedan.

Villa del Rey 28 de Junio de 1900.
—El Alcalde, Fernando Salgado.

ACEBO.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del año actual, se hace saber por el presente edicto, que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales de 1899-900, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes comprendidos en el mismo, y la Administración haga en su día las modificaciones que procedan.

Acebo y Junio 29 de 1900.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Pedro Téllez.

VIANDAR DE LA VERA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 15 ambos inclusivos del próximo mes de Julio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales, que se confeccionará y aprobará para el año 1899 á 900, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, en cumplimiento y á los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último.

Viandar 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Miranda.

RIVERA OVEJA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el padrón de Cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes en él comprendidos, á fin de introducir en dicho documento las modificaciones que procedan.

Lo que se hace saber por medio del presente á los fines indicados.

Rivera-Oveja á 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Giménez.—De su orden, El Secretario, Estanislao Jiménez.

LA CUMBRE.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento de Territorial en su parte de Pecuaría.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el recuento de ganadería, se expone al público desagravio por termino de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los que se consideren perjudicados entablen las oportunas reclamaciones.

La Cumbre 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Matías Bermejo.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

Cumpliendo lo prevenido en las disposiciones vigentes, se expone al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales para las correspondientes al segundo semestre del año actual, con el objeto de que los que se conceptúen con derecho á reclamaciones, los puedan incoar después de la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tiempo prefijado.

La Cumbre 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Matías Bermejo.

NUÑOMORAL.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

Don Juan Veláz Azabal, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber á todos los habitantes de este término municipal: que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y lo ordenado por la Administración de Hacienda de esta provincia, del día 1.º de Julio próximo hasta el 16 del mismo, se halla expuesto al público el padrón del referido impuesto aprobado para 1899-900, y ha de servir hasta el 31 de Diciembre de este año, para que todo el que tenga derecho á ello, pueda deducirse las reclamaciones correspondientes en que dicho día se encuentre.

Nuñomoral 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, No sabe firmar y sella.—El Secretario, Francisco Panadero.

SAUCEDILLA.

Anuncio.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del año actual, cuya parte dispositiva se insertó en los BOLETINES OFICIALES de los días 13 y 20 del propio mes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón del impuesto de Cédulas personales vigente del ejercicio de 1899 á 1900.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Saucedilla 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Diaz.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

A los ocho días de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumos, vinos, vinagres, alcohol, aguardientes, licores y carnes lanares, vacunas y cabrias, bajo el presupuesto total de 3098 pesetas y 33 céntimos y condiciones que constan en el oportuno pliego, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901.

En referida subasta, que durará dos horas, si no hubiere postores, principiando á las diez de la mañana, no se admitirán á aquellos licitadores que excluye el Reglamento,

y será preciso depositar previamente ante la Junta el 5 por 100 del presupuesto para poder hacer proposiciones.

Si resultare desierta esta primera subasta, en la hora inmediata siguiente, se celebrará la segunda, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y si tampoco ésta diere resultado se celebrará una tercera á los ocho días, bajo el tipo que la segunda y con la rectificación de precios en la venta de los artículos que acuerde la Comisión.

Las anteriores subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana. Puerto de Santa Cruz 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Búr-dalo.

CARCABOSO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público desagravio por termino de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y deducir las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Carcaboso 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Adrián Núñez.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Médico Titular.

Por defunción del que la ha venido desempeñando durante muchos años, se encuentra vacante una plaza de Médico Titular de esta villa, la cual ha de proveerse por concurso entre los que la soliciten y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los solicitantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y han de justificarlo y presentar las instancias en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º El Facultativo que se nombre, que será el que reúna mejores requisitos, tendrá el deber de prestar asistencia á un número de familias pobres que el Ayuntamiento designe que no podrá exceder de ciento, con más á los individuos del puesto de la Guardia Civil y sus familias.

3.º Deberá prestar también además de los servicios especiales que son reglamentarios, asistencia á los pobres presos y transeúntes que lo requieran y los reconocimientos de las operaciones de quintas.

4.º Por estos servicios percibirá de fondos municipales la suma de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres ó mensualidades, según convenga al facultativo; y

5.º Queda en libertad el nombrado de concertarse para prestar asistencia á todos los demás vecinos en número de quinientos cincuenta aproximadamente, así como á los de los pueblos inmediatos.

Villanueva de la Vera 30 de Junio de 1900.—P. E. del Alcalde, el primer teniente, Andrés Timón.

CECLAVÍN.

Edicto.

Al vecino de esta villa D. Pedro Amores Corón, se le ha extraviado del rodeo de la feria de San Pedro, una novilla de dos años, pelo colorado, ojimorena y orejisana con hierro S. J. C. en la llana derecha.

Lo que se hace público por medio del presente para que los dueños de las ganaderías donde se halle agredada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á fin de que el de la novilla pueda pasar á recogerla.

Ceclavín 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Emerio Pérez.

VALDEHÚNCAR.

CEMENTERIO CATÓLICO.

Semana del 14 al 20 de Agosto de 1900.

Copia de la cuenta de jornales y materiales invertidos en la recomposición hecha por Administración en las paredes del Cementerio Católico de esta villa, durante dicha semana, previo acuerdo de la Corporación, fecha 23 de Abril del presente año.

Jornales.

Pesetas.

Abdón Alfonso, Albañil y encargado de la obra, por 7 jornales á 3 pesetas...	21
Vicente Alfonso, Albañil, por idem	21
Estanislao Alfonso, idem ..	21
Eduardo Calvo, idem	21
Juan Cabello, idem	21
Wenceslao Alfonso, idem ..	21
Miguel González, peón, por idem á 1'25	8 75
Julián González, idem ..	8 75
Florentino López, por un idem á 1'25	1 25
Santiago Vialás, por 7 idem á 0'75	5 25
Gil Giménez, idem á 1'25 ..	8 75
Melchor Curiel, idem, empleados con su yunta vacuna y carro, acarreado piedra á 5 pesetas	35
Francisco González, idem, id. arena	35
Total	228 25

Materiales.

Eduardo Calvo, por 40 carros de piedra á una peseta	40
Abdón Alfonso, por 10 fanegas de cal á 2 pesetas ..	20
Total	60

Resumen.

Importan los jornales	228 25
Idem los materiales	60
Total general	288 25

Valdehúncar 1.º de Septiembre de 1899.—El encargado de la obra, Abdón Alfonso.—Revisada y conforme con esta cuenta, el Concejal é individuo de la Comisión tercera, Lucas Nuevo.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Ramos.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.